

Provincia de Santiago del Estero

2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía Provincial

Decreto

TA 1	•				
	11	m	Δ 1	rn	•
1.4	ш		C	w	•

Referencia: Uso obligatorio de Barbijo a partir del día 13 de abril

VISTO: Decreto de Necesidad y Urgencia 325-20 APN-PTE, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 APN-PTE que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 – Emergencia Sanitaria, y los Decreto Provinciales N° 570/20, 565/20, N° 561/20, 547/20 y N°531/2020, y la imperiosa necesidad de establecer acciones sanitarias en relación a la propagación en el País del Coronavirus (COVID-19);

CONSIDERANDO:

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demanda intensificar los controles y acciones sanitarias en la Provincia.

Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una emergencia sin precedentes que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una verdadera crisis sanitaria y social, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que en ese orden de consideraciones y conforme lo sugerido por el Comité de Emergencia Sanitario de la Provincia se advierte un nuevo escenario sanitario, al incorporarse nuevas provincias con circulación viral comunitaria y ante la próxima y progresiva salida del aislamiento social obligatorio, resulta necesario adoptar como medida preventiva el uso de barbijo a nivel cotidiano en la via pública como en los establecimientos y dependencias con atención al público.-

Que tal como lo afirman los especialistas médicos al respecto, que si bien esta medida es de mucha utilidad protegiendo a las personas en las vías de contaminación directas, las mismas deben seguir siendo acompañadas por el lavado de manos y el distanciamiento social necesario para evitar el contagio.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de la presente medida se impondrá una multa al ciudadano infractor que no use los elementos de protección en la vía publica, determinándose además que el destino de los recursos producto de las multas sean afectado exclusivamente para afrontar gastos de internación, traslados, insumos y medicamentos que resulten necesarios, para mitigar, prevenir y controlar la pandemia del (COVID-19) en todo el Sistema de Salud de la Provincia.

Que en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha reconocido desde antiguo la facultad del

Estado para intervenir por vía de reglamentación en el ejercicio de ciertas actividades a efecto de restringirlo o encauzarlo en la medida en que lo exijan la defensa y el afianzamiento de la salud, y el orden público (C.S.J.N., Fallos 315: 222 y 322:2787) y aún los intereses económicos de la colectividad. (C.S.J.N., Fallos 315:954 y sus citas).

Por ello, en virtud de las facultades que establece la Constitución de la Provincia

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1 .-Dispónese a partir del día 13 de abril de 2020 el uso obligatorio para todos los ciudadanos que circulen por todo el territorio provincial de barbijos y/o cualquier otro elementos de protección que la autoridad sanitaria aconseje usar para evitar el contagio de Coronavirus (COVID-19). Los barbijos de la población general deben cumplir con los consejos sanitarios que la autoridad determine para confección personal o artesanal. Los barbijos sanitarios son de uso prioritario para el personal de salud y seguridad pública.-

ARTICULO 2.- Recomendar a partir de la fecha del presente el uso de barbijos a todos los ciudadanos que se encuentran habilitados a circular con motivo de las excepciones dispuestas por el articulo 6° y modificatorios del Decreto PEN 297/20, como medios de protección de contagio del Coronavirus (COVID-19) hasta tanto entre en vigencia lo establecido por el artículo 1 del presente. Ratificar la necesidad de incorporar la práctica habitual de lavado de manos con agua y jabon, el uso de alcohol en gel y el distanciamiento social.-

ARTÍCULO 3°.-La Policía de la Provincia dispondrá controles permanentes en rutas, calles y en accesos a edificios públicos, espacios públicos, comercios, transporte público y demás lugares estratégicos que determine para garantizar el cumplimiento del presente.

ARTICULO 4°.- Establecese que toda persona que circule por la vía pública sin protección e incumpla con lo dispuesto en el artículo 1° del presente será pasible de multa de entre \$ 2000 (pesos dos mil) y \$10.000 (pesos diez mil).-

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrará un acta y remitirá de manera inmediata las actuaciones a la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 5°.- Cuando el infractor o infractores se trasladen en vehículos además de la multa establecida se procederá a la retención inmediata del vehículo en el que se transportan.

ARTÍCULO 6°: Si el infractor es funcionario y/o empleado Publico provincial o de alguna repartición Descentralizada de la Administración Publica Provincial además de ser pasible de la sanción pecuniaria establecida, incurrirá en falta grave pasible de cesantía o exoneración. Al efecto la autoridad pertinente elevara la infracción y los antecedentes a la repartición pertinente a los efectos de hacer efectiva la misma.

ARTICULO 7°.- Dejase establecido que el destino de los recursos, producto de la sanción impuesta por los artículos 1° del presente instrumento legal, será afectado para afrontar gastos de control, internación, traslados, insumos y medicamentos que resulten necesarios, para mitigar, prevenir y controlar la pandemia del (COVID-19).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial.